



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 034-2017-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 04 de abril del 2017.

### **VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2017 de fecha 04 de abril del 2017, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Informe N° 068-2017-MDSJB/SGRYFT/JGLL, de fecha 02 de marzo del 2017, de la Sub Gerencia de Fiscalización; Informe N° 034-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 23 de marzo del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe de Gerencia N° 67-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 29 de marzo del 2017, de la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 026-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 03 de abril del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, Informe N° 068-2017-MDSJB/SGRYFT/JGLL, de fecha 02 de marzo del 2017, de la Sub Gerencia de Fiscalización, informa que hizo al verificación de las calles colindantes que cuenta el Distrito de San Juan Bautista y Carmen Alto, presentando la relación de las mismas; por lo que la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 034-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 23 de marzo del 2017, presenta la propuesta de Exoneración de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo), a los predios ubicados entre el Límite fronterizo del Distrito de San Juan Bautista y Carmen Alto, a solicitud verbal de los vecinos, a razón que muchos de ellos se encuentran imposibilitados por tener escasos recursos económicos, y muchos de ellos no se encuentran registrados en la Municipalidad del Distrito, los que se detalla a continuación: Jr. Paso de los Incas, Jr. Tres Cruces entre Jr. Cristo Rey y Jr. Casma, Av. Primavera, Av. Pockra, Jr. Huascar, Av. Vía Nueva, Jr. Lima, Av. Nueva Generación, Av. Ayacucho entrada Ñahuimpuquio Mz. "A" hasta la Mz. "M", Primer puente cruzando Fundo Ñahuimpuquio, Segundo puente Fundo Warpa Picchu, Carretera Ayacucho – Cusco, Asoc. Villa Militar Los Licenciados, Asoc. de Vivienda Mártires de la Paz, y Asoc. de Vivienda Los Héroes de Arica; por lo que solicita su tratamiento en sesión de concejo, y su aprobación mediante Ordenanza Municipal; Asimismo la Gerencia Municipal, a través del Informe de Gerencia N° 67-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 29 de marzo del 2017, recomienda su tratamiento en sesión de concejo;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa en el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el artículo N° 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que dispone: El ejercicio de la potestad sancionador corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

para concordarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza Municipal, conforme lo establecido en el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, es de conocimiento que a la fecha existe conflictos y disputas limítrofes entre los distritos de San Juan bautista y Carmen Alto, los que aún subsisten y son producto de interpretaciones de cada parte involucrada, respecto a la ley N° 30013 (Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Huamanga); pues para todo efecto, se debe tener en cuenta la Decimotercera Disposición final de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cual expresamente prevé: Décimo Tercera.- Tratándose de predios respecto de los dos o más jurisdicciones reclamen para si los tributos municipales que se calculan en bases al valor de autoevaluó de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente. La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquel en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio (...);

Que, mientras subsistan los problemas de imprecisión en la demarcación territorial, y estos no sean resueltos por la autoridad competente, no resulta legal que dos municipios exijan al mismo tiempo el pago de tributos al contribuyente. Empero, el contribuyente está obligado a pagar sus tributos a una sola municipalidad, y ello debe realizarlo a la municipalidad a la que corresponda el predio según inscripción registral;

Que, empero, también la municipalidad, en mérito a la Ley y al ROF de la MDSJB, a merced de la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria (quien tiene facultad de formular la política tributaria Municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la MDSJB), puede materializar la exoneración; tal como se evidencia la opinión técnica favorable con el Informe N° 034-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 23 de marzo del 2017; el mismo que resulta viable en el marco de la normatividad desarrollada en los fundamentos precedentes; siempre y cuando sea aprobada en sesión de concejo y materializado en Ordenanza Municipal;

Que, por los fundamentos expuestos la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante la Opinión Legal N° 026-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 03 de abril del 2017, sobre la procedencia de la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a los predios ubicados entre el límite fronterizo del Distrito de san Juan Bautista y el Distrito de Carmen Alto, peticionado por la Gerencia de Administración Tributaria, y consecuentemente, se delibere en Sesión de Concejo su aprobación, conforme a Ley;

Que, el Concejo Municipal, por decisión unánime acordó, aprobar la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales a los predios ubicados entre el límite del Distrito de san Juan Bautista y el Distrito de Carmen Alto; acorde a las precisiones detalladas en el Informe N° 034-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 23 de marzo del 2017;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Exoneración del Pago de Arbitrios Municipales a los predios ubicados entre el límite fronterizo del Distrito de san Juan Bautista y el Distrito de Carmen Alto, acorde al siguiente detalle:

- Jr. Paso de los Incas.
- Jr. Tres Cruces entre Jr. Cristo Rey y Jr. Casma.
- Av. Primavera.
- Av. Pockra.
- Jr. Huascar.
- Av. Vía Nueva.
- Jr. Lima.
- Av. Nueva Generación.
- Av. Ayacucho entrada Ñahuimpuquio Mz. "A" hasta la Mz. "M".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



- Primer puente cruzando Fundo Ñahuimpuquio.
- Segundo puente Fundo Warpa Picchu.
- Carretera Ayacucho - Cusco.
- Asoc. Villa Militar Los Licenciados.
- Asoc. de Vivienda Mártires de la Paz.
- Asoc. de Vivienda Los Héroes de Arica

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias el estricto cumplimiento del presente acuerdo, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Giorela Villar Quispe  
Secretaria General

